NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1143 (1997)
4 de diciembre de 1997

RESOLUCIÓN 1143 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3840ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y, en particular, sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, y 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones indicadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que se distribuya de manera equitativa la ayuda humanitaria entre todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1111 (1997) (S/1997/935) y su intención de presentar un informe complementario, así como el informe presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1111 (1997) por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990 (S/1997/942),

Observando con preocupación que, a pesar de que se siguen aplicando las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997), subsiste la grave situación nutricional y de salud de la población del Iraq,

Resuelto a evitar que la situación humanitaria actual empeore más,

Tomando nota con reconocimiento de la recomendación del Secretario General de que el Consejo reconsidere si los ingresos previstos por la resolución 986 (1995) son suficientes y estudie cuál es la mejor forma de atender las necesidades humanitarias prioritarias del pueblo iraquí, incluida la posibilidad de aumentar esos ingresos,

Tomando nota también con reconocimiento de la intención del Secretario General de incluir en su informe complementario recomendaciones sobre formas de mejorar la tramitación y el suministro de los artículos humanitarios con arreglo a la resolución 986 (1995),

Observando con satisfacción la labor realizada por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para afinar y aclarar sus procedimientos de trabajo y alentando al Comité a que prosiga en ese sentido a fin de agilizar el proceso de aprobación,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, permanezcan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 5 de diciembre de 1997;

2. Decide además que las disposiciones del plan de distribución con respecto a los artículos adquiridos de conformidad con la resolución 1111 (1997) sigan siendo válidas para los alimentos, las medicinas y los suministros sanitarios adquiridos de conformidad con esta resolución, en espera de que el Secretario General apruebe un nuevo plan de distribución, que el Gobierno del Iraq ha de presentar antes del 5 de enero de 1998;

3. Decide asimismo llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos del cumplimiento de la presente resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 supra y, nuevamente, antes de que concluya el período de 180 días, una vez recibidos los informes mencionados en los párrafos 4 y 5 infra, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de que concluya el período de 180 días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 4 y 5 infra se indique que dichas disposiciones se están cumpliendo satisfactoriamente;

4. Pide al Secretario General que le comunique, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 supra y, nuevamente, antes de que concluya el período de 180 días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes las observaciones que tenga que hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes para atender las necesidades humanitarias del Iraq

/...

y si la capacidad del Iraq para exportar petróleo y productos derivados es suficiente para generar la suma indicada en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995);

5. Pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le presente, 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 supra y, nuevamente, antes de que concluya el período de 180 días, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

6. Acoge con satisfacción la intención del Secretario General de presentar un informe complementario e indica que, a la luz de sus recomendaciones, está dispuesto a buscar medios de mejorar la puesta en práctica del programa humanitario y a adoptar las medidas necesarias en relación con los recursos adicionales para atender las necesidades humanitarias prioritarias del pueblo iraquí, y considerar una posible prórroga de los plazos previstos para la aplicación de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que le presente su informe complementario el 30 de enero de 1998 a más tardar;

8. Recalca la necesidad de velar por la seguridad y protección de todas las personas designadas por el Secretario General a los efectos de la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

9. Pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, continúe afinando y aclarando los procedimientos de trabajo a fin de agilizar el proceso de aprobación y le presente un informe el 30 de enero de 1998 a más tardar;

10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
